377 (Trescientos setenta y siete

Ministerio de OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DICTAMEN D.A.J. N° 1483 del 02 de Agosto de 2023.-

DAJ N° 3796/2023

REF.: Llamado MOPC N° 46/2020 "LPI - Empresas Constructoras para Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y Accesos. Tramo 1: Lotes 1 y 2 y Tramo 2: Lotes 3 y 4", ID N° 382.545. Contrato SG Ministro N° 423/2020 suscripto con el **Consorcio Avanza Chaco.** Convenio Modificatorio N° 3. MEU N° 14.315/2023. -

Abg. ETHEL DÍAZ DE MARTÍNEZ, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 3 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato SG Ministro N° 423/2020, suscripto con el CONSORCIO AVANZA CHACO Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC/DC N° 617/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (02/08/2023)
2. Dictamen UOC N° 125/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (01/08/2023)
3. Memorándum DAI N° 565/2023 del Departamento de Auditoría Técnica (20/07/2023)
4. Memorándum UOC/DC N° 580/2023 de la Unidad Operativa de Contratación (20/07/2023)
5. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías – Pago de Certificados o Servicios (20/07/2023)
6. Memorándum UEP BID DV N° 1066/2023 de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialidad (18/07/2023)

[1] Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

7. Nota OFICPY – 221/2023 del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (18/07/2023)
8. Memorándum UEP BID DV N° 930/2023 de la Coordinación de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID DV (29/06/2023)
9. Nota de DV N° 1753/2023 de la Dirección de Vialidad (30/06/2023)
10. Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialidad (27/06/2023)
11. Proyecto de Resolución Ministerial
12. Borrador de Convenio Modificatorio N° 3
13. Nota del Supervisor de Obras, Ing. Jorge María Espínola G. (01/06/2023)
14. Memorándum DPV – DV N° 397/2023 del Departamento de Proyectos Viales (30/05/2023)
15. Memorándum UEP BID – DV N° 684/2023 de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID (23/05/2023)
16. Nota N° 37/2023 de la firma Compañía de Ingenieros Asociados – CIA S.A (MEU N° 23.851 – 22/05/2023)
17. Nota N° AS-097/2023 del Consorcio Avanza Chaco (12/05/2023)
18. Nota N° 14/2023 de la firma Compañía de Ingenieros Asociados – CIA S.A (MEU N° 14.315 – 17/03/2023)
19. Documentación Técnica del Convenio Modificatorio N° 3

III. NORMATIVA APLICABLE

1. Ley Nº 6151 / *"Aprueban los Contratos de Préstamos Suscritos entre la República del Paraguay con la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta US$ 400.000.000 (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos millones), y con el Banco interamericano de desarrollo (BID), por un monto de hasta US$ 160.000.000 (dólares de los Estados Unidos De América ciento sesenta millones), ambos de fecha 4 de mayo de 2018, para el Financiamiento del Proyecto de "Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N° 9 y Accesos", Que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2018, aprobado por la LEY N° 6026 del 9 de enero de 2018"*

2. **Contrato:** Contrato SG Ministro Nº 423/2020 (28/10/2020)

   Condiciones Generales del Contrato

   - 1.1.6.9 *"Variación" significa cualquier cambio a las Obras que es requerido o aprobado como una variación en virtud de la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes].*

   - 13. Variaciones y Ajustes. 13.1 Derecho a Variar *"El Ingeniero podrá iniciar Variaciones en cualquier momento antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, bien sea mediante una orden o una solicitud dirigida al Contratista para que presente una propuesta"*

   Condiciones Especiales del Contrato

   - 1.4 Ley aplicable *"El Contrato se regirá por la legislación de la República del Paraguay y las Políticas del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)"*

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 55- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;* ***b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;*** *c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías.*

cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."

4. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** *Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".*

- **Artículo 42. Dictamen técnico y legal.** *"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".*

- **Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.** *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*

- **Artículo 57. Requisitos del dictamen.** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

  a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
  b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
  c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
  d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"*

- Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

IV. CONSIDERACIONES

Que, mediante Nota N° 14/2023 ingresada como expediente MEU N° 14.315 en fecha 17 de marzo de 2023, y Nota N° 37/2023 ingresada como expediente MEU N° 23.851 en fecha 22 de mayo de

2023, la firma encargada de la Fiscalización de la obra de referencia, Compañía de Ingenieros y Asociados – CIA S.A, eleva a consideración de la Coordinación de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialidad, la propuesta del Convenio Modificatorio N° 3, con las documentaciones técnicas ajustada-verificada y con el visto bueno de la asesoría especializada de la Fiscalización y suscripta por los Representantes del Consorcio Contratista.

Al respecto, el Supervisor de Obras, Ing. Jorge María Espínola G. en fecha 01 de junio de 2023, Informa cuanto sigue:

A través del presente, elevo a la Unidad Ejecutora de Proyectos BID, el **Informe Técnico de la Supervisión de Obra**, correspondiente al Convenio Modificatorio Nº 03 del Contrato S.G.423/2020, suscrito con el Consorcio Avanza Chaco., presentado según el Exp. MEU N° 14315/2020.

El Convenio Modificatorio N° 03, elaborado por la Contratista y verificado por la Fiscalización, introduce una traza alternativa a la traza original, que se inicia en la Prog.207+400 y finaliza el 214+300, se denomina: "Variante Monte Lindo" a ser ejecutada bajo los mismos parámetros de Diseño previsto en el trazado original. Los ítems de obra son los mismos que los licitados y las cantidades establecidas en el contrato original aumentan y disminuyen de acuerdo al Diseño de Ingeniería elaborado para esta Variante, incluyendo la rotonda.

CONCORDANCIA

El presente Convenio se emite en concordancia a la cláusula 17.3. "Riesgo del Contratante" inciso g), cláusula 17.4. "Consecuencia de los Riesgos del Contratante" de la Condiciones Generales del Contrato, y el Artículo 55 Inc. b) de la Ley Nº 2051/03 y su reglamentación.

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación se justifica ante la necesidad de evitar afectar la comunidad de Montelindo, de importante población que se encuentra ubicada desde el km 206 hasta el km 213 de la Ruta PY09 – Distritos de Benjamín Aceval y Villa Hayes – Dpto. de Pte. Hayes, quienes poseen una ocupación de 193 estructuras sociales. En el Anexo 5: *"Plan de Desarrollo Social"*, se identifica el impacto negativo que un eventual reasentamiento generaría sobre esta comunidad, elaborando el plan con el fin de dar prioridad a las necesidades sociales identificadas, siguiendo diversos criterios, entre éstos; la dependencia del lugar para la subsistencia, años de arraigo, seguridad vial, entre otros. Se exponen con mayor profundidad en el anexo mencionado, el cual forma parte de la documentación técnica del presente convenio, siendo necesario la variante.

MONTOS Y PLAZOS

Las modificaciones introducidas en el presente Convenio no modifican el monto vigente de Gs. 593.060.830.032, IVA incluido, que es el aprobado en el Convenio Modificatorio N° 02.

El plazo de 72 meses contados a partir de la Orden de Proceder (11 de agosto 2021), no se modifica.

Por lo expuesto, *esta Supervisión de Obras no pone reparo al informe técnico elaborado por la Contratista, que la misma se ajusta plenamente a las necesidades emergentes de la obra y las cláusulas del Contrato; por tanto, en coincidencia con la Fiscalización recomienda la prosecución de los trámites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 03 al Contrato S.G. Ministro N° 423/2020, suscripto con el Consorcio Avanza Chaco.*

Con relación a ello, la Unidad Ejecutora de Proyectos BID de la Dirección de Vialida, en fecha 27 de junio de 2023, emite el siguiente Informe Técnico:

A través del Expediente MEU N° 14.315/2023 de fecha 17/03/2023 se presenta el Convenio Modificatorio N° 03 (CMN°3) al Contrato S.G. Ministro N° 423/2020, suscripto entre este MINISTERIO y el CONSORCIO AVANZA CHACO para la ejecución de la obra de la referencia. La Consultora COMPAÑÍA DE INGENIEROS ASOCIADOS S.A. (CIA S.A.) adjudicada con el Llamado MOPC N° 67/2020, LPI, "SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACION TÉCNICA, AMBIENTAL Y SOCIAL DE LAS OBRAS DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL N° 9 Y ACCESOS, TRAMO 2, LOTE N° 3, en carácter de Fiscalizadora realizó la revisión de documentación técnica que hacen al CMN° 03 - Variante Montelindo.

Esta modificación se justifica ante la necesidad de evitar afectar la comunidad de Montelindo, de importante población que se encuentra ubicada desde el km 206 hasta el km 213 de la Ruta PY09 – Distritos de Benjamín Aceval y Villa Hayes – Dpto. de Pte. Hayes, quienes poseen una ocupación de 221 estructuras sociales. En el Anexo 5: *"Plan de Desarrollo Social"*, se identifica el impacto negativo que un eventual reasentamiento generaría sobre esta comunidad, elaborando el plan con el fin de dar prioridad a las necesidades sociales identificadas, siguiendo diversos criterios, entre éstos; la dependencia del lugar para la subsistencia, años de arraigo, seguridad vial, entre otros. Se exponen con mayor profundidad en el anexo mencionado, el cual forma parte de la documentación técnica del presente convenio, siendo necesario la variante.

El Departamento de Proyectos Viales (DPV) dependiente de la Dirección de Vialidad, observó algunos aspectos del Diseño Geométrico de la propuesta de la Variante Montelindo, según los Memorandum DPV-DV N° 278/2023 y Memorandum D.P.V. N° 293/2023, que fueron respondidas por la Contratista, en concordancia con la Fiscalización, según la Nota N° 37/2023 (Exp. MEU N°23851/2023), a satisfacción del Departamento de Proyectos Viales, según consta en el Memorandum DPV –DV N° 397/2023), en el cual se deja constancia: *"Se informa que se ha realizado la revisión de la información recibida como respuesta al Memorandum DPV-DV N° 278/2023 y no se presentan observaciones a la traza propuesta"*.

La Fiscalización manifiesta en el párrafo final, cuanto sigue: *"Al respecto, se remite en adjunto la documentación técnica ajustada-verificada y con visto bueno de la asesoría especializada de esta Fiscalización en cuanto a la atención integral de las observaciones del MOPC para el Convenio Modificatorio de Obra, debidamente suscripta por los Representantes del Consorcio Contratista y de esta Fiscalización, para la prosecución de los trámites correspondientes, salvo mejor parecer"*.

CONCORDANCIA

El presente CMN°03 se emite en concordancia a la cláusula 17.3. *"Riesgo del Contratante"* inciso g); cláusula 17.4 *"Consecuencia de los Riesgos del Contratante"* de la Condiciones Generales del Contrato; el Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03 y el Art. 57, Res DNCP N° 5695/19. Así también, en virtud a las indicaciones contenidas en las notas CGR N°8075/21 y DNCP N°464/22, en respuesta a los Contratos bajo la modalidad de SUMA ALZADA.

ANÁLISIS LEGAL

Debe cumplirse con la normativa de Contrataciones Públicas en todo lo referido a las modificaciones; cumplimiento a las exigencias previstas en el Art. 57. Requisitos del Dictamen, de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Considerando la decisión sobre la necesidad de la presente modificación se procede a desarrollar la justificación del cumplimiento de las normas para la aplicación del Art. 55 de la Ley 2051/03 y su reglamentación respectiva.

Artículo 57. Requisitos del dictamen. Resolución DNCP N° 5695/19. *El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
  i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,
  ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
  iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Se expone detalladamente los fundamentos solicitados en la disposición transcripta en el párrafo anterior, la cual se transcribe a continuación:

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

La "Variante Montelindo" es presentado como traza alternativa al trazado del Proyecto Original con el objeto de evitar afectar la comunidad Montelindo asentada Entre el km 206 al km 213 de la Ruta PY09, – Distritos de Benjamín Aceval y Villa Hayes – Dpto. de Pte. Hayes, quienes poseen una ocupación de 193 estructuras sociales.
El Diagnostico Social realizado por la Fiscalización, identifica las necesidades sociales de la comunidad de Montelindo, entre estas las más relevantes se citan:

- La zona denominada Montelindo cuenta con una población aproximada de 691 personas, la mayoría de los pobladores no cuentan con un lugar/propiedad para mudarse, lo que implica una gran extensión de tierra para la relocalización.
- Los años de arraigo de la población en la zona, que sería entre 25 a 30 años aproximadamente.
- El impacto social que podría generar el reasentamiento de los ocupantes de la franja de dominio.
- La manifestación de deseo de los pobladores de permanecer en la zona debido a los años de arraigo.
- La entrevista realizada por la contratista a los representantes de distintas Instituciones (Municipalidades, Iglesia Católica, entre otros).
- La seguridad vial de los habitantes de la zona, ya que los mismos se encuentran muy próximos a la ruta, y consecuentemente en peligro constante.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido principalmente en la ejecución en su totalidad del "Proyecto para la Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N°9 y Accesos", al tratarse de una gran inversión, la necesidad que los ítems y trabajos propuestos, con las variaciones introducidas, deban ser ejecutadas conforme a los parámetros establecidos en atención a todos los criterios tenidos en cuenta para lograr el mejoramiento de la Ruta Transchaco y con ello el crecimiento y desarrollo de la región, acompañando y estimulando actividades económicas. Por ello al Estado le interesa que esta gran inversión que se realiza para el mejoramiento de la ruta Transchaco, traiga aparejado el mejoramiento de los servicios que el desarrollo de dicha obra tiene como consecuencia, sumándole como complemento muy importante "MAYOR SEGURIDAD VIAL" al término de la misma.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del Llamado que derivó en el Contrato a ser modificado

La propuesta de modificación presentada surgió luego de la firma del contrato y con posterioridad al inicio de las obras.

La problemática social presentada en el Diagnóstico Social "…la expresión de deseo de permanencia en la comunidad de Montelindo, por parte de los pobladores, se constato con las entrevistas realizadas a las mismos por parte de los equipos sociales de la Contratista y Fiscalización…", esto obligó a la Convocante a revisar los aspectos técnicos para considerar como alternativa a la "Variante Montelindo", a ser ejecutada bajo los mismos parámetros que el proyecto original.

d) Una explicación clara de lo motivos por los cuales:

374 (Trescientos setenta y cuatro)

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

Un procedimiento ordinario – por los plazos legales previstos - traería como consecuencia la paralización necesaria de las obras viales y el atraso indeseado en su avance, con mayores costos para el Estado y/o la alteración de los cronogramas originales, por una parte.

Luego y en relación al procedimiento excepcional y su inconveniencia, vemos el mismo problema que en el procedimiento ordinario, sumado al problema que una eventual contratación por excepción, puede traer aparejada la contratación de una empresa distinta a la que interviene en la construcción de la ruta, con lo cual se hará necesario – igualmente – realizar una rescisión parcial de los ítems que no deberán ser ejecutados por la contratista actual del lote.

Lo expresado justifica la modificación propuesta en el presente Convenio, considerando que la Variante Montelindo será ejecutada bajo los mismos parámetros de Diseño que el proyecto original, que no altera el monto ni plazo de ejecución.

II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03

En este Convenio el MOPC observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas; además el monto y el plazo contractual no son modificados.

Esta decisión de la Contratante de modificar el proyecto por razones de interés público al amparo del artículo 55, inc. b) de la Ley de Contrataciones Públicas, no atenta contra ninguno de los principios que rigen los procesos de contrataciones públicas, ni crea condiciones más favorables a la Contratista adjudicada en detrimento de los demás oferentes de la Licitación.

III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Tal como se ha expresado, la idea de esta modificación es simplemente que el contrato tenga una adecuación a la realidad en la que se ejecuta, sin por ello alterar ni su origen, objetivo, finalidad, naturaleza ni características. La obra será la misma, pero con la variable del cambio sugerido, permitirá su correcta conclusión, en beneficio de las poblaciones a las cuales va dirigida. Las modificaciones a ser introducidas a través de este Convenio Modificatorio al Contrato Original, no modifica la naturaleza ni la finalidad del Contrato.

ALCANCE (Descripción de las variaciones)

<u>El presente Convenio Modificatorio N°03 contempla:</u>

Un ajuste al proyecto licitado con la proyección de una variante en la zona denominada Montelindo, en las progresivas 207+400 hasta 214+300, manteniendo el monto total aprobado según Convenio Modificatorio N° 02. Este ajuste implica realizar una redistribución de los montos de los componentes originales del contrato, lo que a su vez conlleva a un aumento y disminución de cantidades.

Los ajustes al proyecto se plantearon tomando como base lo establecido en la documentación licitatoria, respetando los datos de estudio de tránsito, estudios geotécnicos, hidrología e hidráulica, ambientales, especificaciones técnicas, parámetros de diseño, diseño del paquete estructural a ejecutar y obras complementarias que correspondan.

El eje del proyecto fue localizado del lado izquierdo (oeste) de la calzada existente, ubicado en km 206 hasta el km 213 de la Ruta PY09 – Distritos de Benjamín Aceval y Villa Hayes – Dpto. de Pte. Hayes.

Los ítems de obras del Contrato que disminuyen por esta modificación son las siguientes:

Variante Montelindo prog. 207+400 a 214+300		
ITEMS	UNIDAD	CANTIDAD
Sub Rasante Mejorada con cal	m3	-12.681,40
Sub Base de suelo cemento (RC≥20kg/cm2)	m3	-945,53
ACH°A° 3 1,00x1,00	m	-4,00
AC 13x3,00x2,00	m	-25,00
AC 3x3,00x1,50	m	-45,00
Señalización Vertical	m2	-150,71
Señalización Horizontal	m2	-10.217,88
Empalme con accesos	un	-29,00
Empalme con ruta existente	un	-1,00

Los ítems de obras del Contrato que aumentan por esta modificación son las siguientes:

Variante Montelindo prog. 207+400 a 214+300		
ITEMS	UNIDAD	CANTIDAD
Excavación de bolsones	m3	230.371,00
Terraplén	m3	397.086,98
Base Granular 90/10 (CBR≥100%)	m	2.625,80
Imprimación Asfáltica	m2	48.072,99
Riego de Liga	m2	2.647,86
Carpeta de C°A° con Polímero	m3	2.844,21
Capa Inferior de concreto asfáltico	m3	1.731,13
ATH°A° 1Ø0,60	m	337,00
ACH°A° 1 1,00X1,00	m	312,00
ACH°A° 2 1,00X1,00	m	19,00
ACH°A° 2 1,50X1,50	m	70,00
ACH°A° 2 2,00X2,00	m	121,00
ACH°A° 5 1,50X1,50	m	11,00
ACH°A° 7 2,00X2,00	m	17,00
ACH°A° 8 2,00X2,00	m	61,00
AC 15X3,00X2,00	m	2,00
AC6X1,00X1,00	m	13,00
AC2X3,00X1,50	m	37,00
Defensas metálicas	m	1.970,00
Tacha reflectiva	un	215,00
Protección Vegetal de Taludes	m2	7.207,10

Los ítems Liberación de Franja de Dominio por la modificación, disminuye, son las siguientes:

SUMA PROVISIONAL				
ÍTEMS	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VARIACION (CM N°3 – CM N°2) (Gs)
c.2	Obras Extraordinarias	gl	1,00	5.500.000.209
c.3	Liberación de Franja de Dominio	gl	1,00	-32.598.692.573

Anexo 5: *"Plan de Desarrollo Social Montelindo"* y el Anexo 8 *"Propuesta de Desarrollo Social"*, exponen las mejoras de infraestructuras de la comunidad consistente, tales como dársenas para parada de buses, mejoras edilicias a la escuela, centro de salud y a la comisaria. Estas obras están orientadas a mejorar las condiciones de los pobladores.

MONTO DEL CONTRATO

Las modificaciones introducidas en el presente convenio no modifican el monto vigente aprobado por el Convenio Modificatorio N° 02 por el monto total de Gs. 593.060.830.032 (guaraníes, quinientos noventa y tres mil sesenta millones ochocientos treinta mil treinta y dos), IVA incluido.

Cuadro representativo a los montos y variaciones porcentuales:

VARIACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N°3			
DESCRIPCIÓN	INCREMENTO GS.	MONTO TOTAL GS.	% INCREMENTO
Contrato Original	0.00	565.011.021.777	-
CMN°2	28.049.808.255	593.060.830.032	4,96%
CMN°3	0,000	593.060.830.032	0,00%
TOTAL	28.049.808.255		4,96%

El Plan de Reasentamiento tendrá un menor costo del previsto originalmente ya que se dejará de reasentar 221 estructuras sociales, en contrapartida, la ejecución de la Variante Montelindo representa un mayor volumen de obras viales lo que conlleva a un mayor costo, compensando y sin afectar el monto contractual establecido en el CMN°2, ya que se redistribuye los montos de los componentes originales del contrato.

El cuadro siguiente representa los montos por componentes del CMN°3 quedando distribuido de la siguiente manera:

373(trescientos setenta y tres)

DAJ N° 3796/2023

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS (GS)	MONTOS TOTALES CMN°03 (GS)
A+B	Obras de Habilitación y Mantenimiento (CMN°03)	546.809.714.351	
D	Ítems nuevos del CMN°2	28.049.808.255	
A+D	Sub total para las Obras de Habilitación		574.859.522.606
C	SUMA PROVISIONAL		
C1	Mantenimiento de sedes distritales	500.000.000	
C2	Obras distritales	4.499.999.791	
C3	Liberación de franja de dominio	13.201.307.636	
	Sub total para las Obras de Provisionales		18.201.307.427
	Total, Guaraníes, IVA incluido		593.060.830.033

PLAZO

El plazo original del contrato de 72 meses (24 meses para las Obras de Habilitación y 48 meses para las Obras de Mantenimiento), contados a partir de la Orden de Inicio, no se modifican en el presente Convenio Modificatorio N°03.
En el Anexo 5 del informe técnico se presenta el Cronograma Físico-Financiero actualizado.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Las Especificaciones Técnicas sin variación; no se presentan ítems nuevos.

En atención a lo mencionado, esta Unidad Ejecutora de Proyectos BID, luego de verificar la propuesta de Convenio Modificatorio N°03 da su conformidad a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1-	☑	☐	La documentación técnica expone los objetivos del convenio y determina las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2-	☑	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las cláusulas contractuales ajustada al Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03 y el Art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19
3-	☑	☐	El CMN°03 se encuentra enmarcado en lo establecido en la Ley N° 2051/03.
4-	☑	☐	Las variaciones planteadas en el CMN°03 no generan modificación alguna de los montos y plazos vigentes del Contrato.
5-	☑	☐	Los cálculos aritméticos de las Planillas de Cantidades y Precios Unitarios se encuentran correctos.
6-	☑	☐	Existe correspondencia del Cronograma Físico-Financiero y del Programa de Ejecución con las modificaciones y/justificaciones de la obra y con el Cronograma Físico-Financiero vigente.
7-	☑	☐	Este Convenio Modificatorio no altera el compromiso contractual vigente.
8-	☑	☐	Los Precios Unitarios son los precios de la ofertados .
9-	☑	☐	Se ha observado y constatado in situ las necesidades reales de la obra que fueron informados por la Fiscalización de Obra.
10-	☑	☐	Informaciones Adicionales

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA conformada por los anexos siguientes:

ANEXO 1: Informe Técnico Diseño.
ANEXO 2: Planialtimetría Montelindo.
ANEXO 3: Secciones Tipo Montelindo.
ANEXO 4: Planilla Comparativa de Cantidades y Presupuesto CMN°3.
ANEXO 5: Plan de Desarrollo Social Montelindo.
ANEXO 6: Acta de Audiencia con los Pobladores de Montelindo.
ANEXO 7: Acta de Reunión Variante Montelindo.
ANEXO 8: Propuesta de Desarrollo Comunitario.

Esta Unidad ha procedido a la revisión de la documentación técnica que conforma el Convenio Modificatorio N° 03, la cual es correcta; por tanto, otorga la conformidad para la APROBACIÓN y recomienda a la Dirección de Vialidad la prosecución de los

trámites de aprobación del Convenio Modificatorio de Obra N° 03 del Contrato S.G. Ministro N° 423/2020 suscripto con CONSORCIO AVANZA CHACO.

Por lo que, la Dirección de Vialidad ha providenciado cuanto sigue:

La Dirección de Vialidad ha revisado la documentación técnica ajustada para el Convenio Modificatorio N° 03 y en concordancia con las recomendaciones expuestas en el Informe de la Unidad Ejecutora de Proyectos BID y del Supervisor de Obra, por el presente esta Dirección APRUEBA el Convenio Modificatorio de Obra N°03 del Contrato S.G. Ministro N° 423/2022 suscripto con el CONSORCIO AVANZA CHACO y recomienda proseguir con los trámites de rigor.

Así las cosas, mediante Nota OFICPY – 221/2023 de fecha 18 de julio de 2023, el Banco de Desarrollo de America Latina, expresa caunto sigue:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en atención a su nota DV N° 1753/2023, recibida en fecha 05 de julio de 2023, mediante la cual remite, para conformidad de CAF, la propuesta del Convenio Modificatorio N° 3 del contrato suscrito con el Consorcio Avanza Chaco en el marco del Contrato SG Ministro N° 423/2020 – Rehabilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y Accesos, Tramo 2 Lote 3.

Al respecto le informamos que, en cumplimiento de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*", Literal (h) *"Durante la ejecución de la obra de cada tramo de obra"*, numeral 3, del Contrato de Préstamo, suscrito entre la República del Paraguay (el "Prestatario"), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (el "Organismo Ejecutor"), y la Corporación Andina de Fomento (CAF), en fecha 4 de mayo de 2018, aprobado por Ley N° 6151 de fecha 18 de septiembre de 2018, para el financiamiento parcial del "*Proyecto de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta Nacional N° 9 y Accesos*" (el "Préstamo"), hemos tomado conocimiento y no tenemos comentarios.

Adicionalmente, luego de la firma del CM N° 3, se solicita remitir a CAF una copia del documento.

Por último, la Unidad Operativa de Contratación, a través del Dictamen UOC N° 125/2023, de fecha 01 de agosto de 2023, concluye: *"El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos, aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.*

En este caso, el administrador del contrato ha argumentado que teniendo a vista los informes técnicos existen razones técnicas para la modificación del contrato, y elevan a estudios sobre el interés público comprometido, así como un análisis respecto a la protección de los principios de la contratación pública.

Es conveniente precisar que la definición de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego de bases y condiciones, en la etapa de convocatoria, así como las razones técnicas argüidas en los informes que justifican la modificación del contrato, son responsabilidad del sector técnico de obras que impulsó la contratación y administra el contrato, ya que esta Unidad Operativa no cuenta con la debida competencia técnica ni legal pertinente para expedirse respecto del fondo de lo planteado.

Que, atendiendo a lo establecido en la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que establece que corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminar sobre las cuestiones de orden jurídicos surgidos del cumplimiento de las funciones y atender a las consultas formuladas por las dependencias del Misterio en la materia de su competencias; y realizar el asesoramiento jurídico de los contratos en el que el Ministerio sea parte, se eleva el presente Dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el dictamen correspondiente ..."

Ing. CARLOS GARCIA RUIZ DIAZ
Coordinador de Estudios, Convenios y Licencias
DAJ - MOPC

Abog. Fabio Ramírez Paiva
Mat. C.S.J. N° 11.170

V.CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección no opone reparos a la continuidad de los trámites pertinentes para la formalización del Convenio Modificatorio N° 3, cuyas modificaciones introducidas incluyen el aumento y disminución de las cantidades de ítems contractuales, lo que no representa un aumento del monto y plazo de ejecución, respecto al Contrato SG Ministro N° 423/2020 suscripto con el **Consorcio Avanza Chaco** en el marco del Llamado MOPC N° 46/2020 "LPI - Empresas Constructoras para Obras de Habilitación y Mantenimiento de la Ruta N° 9 y Accesos. Tramo 1: Lotes 1 y 2 y Tramo 2: Lotes 3 y 4", ID N° 382.545, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del Convenio Modificatorio N° 3, el **Consorcio Avanza Chaco**, deberá contar con las garantías contractuales vigentes, a fin de poseer cobertura correspondiente de todas las garantías exigidas en el contrato.

Por otra parte, se insta a la dependencia responsable a que agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos, que motivan la celebración del convenio modificatorio por razones de Interés Público, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abg. Carlos E. Fariña Ruiz Díaz y Gómez Candia
Coordinación de Contratos, Convenios y Pliegos
Dirección de Asuntos Jurídicos
DNV-MOPC

Rosario Cabral Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756